

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se advierte que el título valor allegado (Letra de cambio), no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., para constituir título ejecutivo en cuanto a que carece de los requisitos de ser clara y expresa.

Entendiéndose por clara, cuando es fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido; y por expresa, cuando tanto el crédito del ejecutante como la deuda del ejecutado, se indican expresamente, sin que sea necesario hacer suposiciones; en este caso la persona que acepta la obligación es diferente a la que se indica en el cuerpo del título.

Al faltar estos requisitos, no puede hablarse de “título valor”, sin que esto quiera decir que se afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio.

Por tal razón y ante la inexistencia de un título valor, el mandamiento de pago ha de denegarse, puesto que no se cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 antes citado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por MARIA ELENA GOMEZ RUEDA en contra de HERNANDO REY RUEDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48fc16a6802c2c182e20019d0a213f6a2546d81187a1c902c4fb050ed87897ec

Documento generado en 19/02/2021 05:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>